



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900353-00
Demandante: Aracely Sánchez Mosquera y otros
Demandado: Capital Salud EPS-S y otro
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho, mediante auto del 14 de octubre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ARACELY SÁNCHEZ MOSQUERA**, actuando en nombre y en representación de su menor hijo **WILLIAM ALEXIS ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, JÉSSICA TATIANA ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, JHON ALEJANDRO ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, EMILE CAROLINA SÁNCHEZ MOSQUERA, LUZ ARELI SÁNCHEZ MOSQUERA, LENIS SÁNCHEZ MOSQUERA, ARLEY SÁNCHEZ MOSQUERA e INÉS MOSQUERA IBARRA** en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 6 de abril al 18 de mayo de 2021. **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S** contestó la demanda por conducta concluyente el 7 de diciembre de 2020³ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.** lo hizo el 29 de abril de 2021⁴, esto es, oportunamente.

Al mismo tiempo y en escrito separado, **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S** llamó en garantía a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** y a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** El **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.** llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, llamamientos en garantía que fueron aceptados con autos del 20 de septiembre de 2021⁵.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2021. La llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** contestó el 11 de octubre 2021⁶, la

¹ Ver documento digital “02.- CUADERNO 2” página 500 a 502.

² Ver documentos digitales “03.- 22-10-2020 TRASLADO DEMANDA” y “12.- 25-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”.

³ Ver documentos digitales “05.- 07-12-2020 CORREO” y “06.- 07-12-2020 CONTESTACION CAPITAL SALUD”.

⁴ Ver documentos digitales “18.- 29-04-2021 CORREO” y “19.- 29-04-2021 CONTESTACION HOSPITAL UNIVERSITARIO”.

⁵ Ver documentos digitales “26.- 20-09-2021 AUTO ADMITE LLAMA. GARANTÍA SUBRED NORTE”, “27.- 20-09-2021 AUTO ADMITE LLAMA. GARANTÍA SUBRED OCCIDENTE” y “28.- 20-09-2021 AUTO ADMITE LLAMA. GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS”.

⁶ Ver documentos digitales “35.- 11-10-2021 CORREO” y “36.- 11-10-2021 CONTESTACION ALLIANZ”.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. lo hizo el 16 de diciembre de 20217.

La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co, no contestó la demanda, sin embargo, sí allegó memorial del 16 de diciembre de 2021⁸ en el que solicitó el escrito del llamamiento, sus anexos y pruebas, los cuales fueron remitidos ese mismo día⁹ por la secretaria del Juzgado; y el 20 de enero de 2022¹⁰, solicitó que se verificara en el servidor de la oficina de apoyo o a quien corresponda la validación del recibido a satisfacción de la notificación judicial efectuada al correo arriba señalado.

Además, con auto signado el 13 de junio de 2022, el juzgado declaró infundada la excepción previa denominada “*Ineptitud sustantiva de la demanda, por falta de requisitos sustanciales mínimos*” formulada por la apoderada judicial de la entidad demandada Capital Salud EPS-S., y negó la solicitud de sentencia anticipada planteada por el apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Esta providencia cobró ejecutoria, pues en su contra no se interpuso ningún recurso.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **NUEVE (9)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas y a las llamadas en garantía, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO**, identificado con CC. No. 1.098.726.118 y T.P. 344.734 del C. S. de la J., como apoderado de CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S., en los términos y para los fines del poder aportado en el expediente digital.¹¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

⁷ Ver documentos digitales “49.- 16-12-2021 CORREO”, “50.- 16-12-2021 CONTESTACION DEMANDA SUBREDNORTE” y “56.- 16-12-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO SUR OCCIDENTE”.

⁸ Ver documentos digitales “41.- 16-12-2021 CORREO” y “42.- 16-12-2021 MEMORIAL SUBRED SUROCCIDENTE”.

⁹ Ver documento digital “48.- 16-12-2021 REENVIO PIEZAS”.

¹⁰ Ver documentos digitales “58.- 20-01-2022 CORREO” y “59.- 20-01-2022 MEMORIAL SUBREDSUROCCIDENTE”.

¹¹ Ver documentos digitales “68.- 23-06-2022 PODER CAPITALSALUD”, “69.- 23-06-2022 ANEXO” y “70.- 23-06-2022 ANEXO”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900353-00
Actor: Aracely Sánchez Mosquera y otros
Demandado: Capital Salud EPS-S y otro
Señala fecha audiencia inicial

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: moismora51@yahoo.com ;
Parte demandada: notificaciones@capitalsalud.gov.co ; notificacionesjudiciales@huv.gov.co ; notificacionesjudicialeshuv@gmail.com responsabilidadmedica@huv.gov.co ; responsabilidadmedicahuv@gmail.com ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co ; sperez@gha.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; defensajudicial1@subredsuoccidente.gov.co ; manuelarodriguezgg@gmail.com ; alejast@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@allianz.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7bacbc2e93e86038dce4cb8efa87ce7513de185aef3b2fc2e967392e122c3**

Documento generado en 05/09/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>